



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda de Divorcio De Matrimonio Civil, la cual correspondió por reparto judicial el día 28 de febrero de 2022. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJ19-18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 2 de marzo de 2022

Claudia J Patiño A.
Oficial Mayor

1700110005-2022-00056-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada en su conjunto la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, que promueve la señora Merliyu Regina Blanco Villareal, quien actúa a través de mandatario judicial frente al señor Raúl Anastacio Salgado Banderas, se evidencia que no cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 82 del C. G. del P. y el Decreto 806 de 2020, por tanto, se inadmite para que en el término legal se corrijan so pena de rechazo.

1. Dará estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, manifestará bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico reportado corresponde al utilizado por el demandado, indicará cómo lo obtuvo y allegará de ser posible las respectivas comunicaciones.

Se reconoce personería al abogado Julián Andrés Castaño Duque para que obre conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005 Familia

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb00ac51b3162a29bfd5e359575bd59188bd9d4e8e65b04258dc600630f10f5c**

Documento generado en 02/03/2022 03:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda de Divorcio De Matrimonio Civil, la cual correspondió por reparto judicial el día 28 de febrero de 2022. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJ19-18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 2 de marzo de 2022

Claudia J Patiño A.
Oficial Mayor

1700110005-2022-00058-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada en su conjunto la demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, que promueve la señora Gladis Castaño de Arboleda, quien actúa a través de mandatario judicial frente al señor Arturo Arboleda Giraldo, se evidencia que no cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 82 del C. G. del P. y el Decreto 806 de 2020, por tanto, se inadmite para que en el término legal se corrijan so pena de rechazo.

1. Deberá aportarse en un formato más legible el registro civil de matrimonio.
2. Aclarará cual es el domicilio de la parte demandada, toda vez que en la parte inicial de la demanda se dice que se ignora el lugar de habitación y de trabajo del demandado, sin embargo, en el acápite de notificaciones se plasma una dirección física, siendo confuso para este judicial lo acá planteado; sumado a que se deprecian alimentos para la demandante, luego debe dilucidarse tal situación.
3. Frente a la medida cautelar deprecada, la parte interesada deberá adecuarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P
4. El poder conferido es insuficiente, pues no indica el correo electrónico del apoderado, el cual además debe estar registrado en SIRNA, ello conforme a las exigencias del Decreto 806 de 2020.

No se reconoce personería hasta tanto se corrija la falencia establecida en el numeral 4 que antecede.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd4c1fe10d7ec6d959204fc195c9ec222910e69a506a51b3ea0685a90e6ee03**

Documento generado en 02/03/2022 03:47:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda de petición de Declaración de Unión Marital de Hecho, subsanada dentro del término legal correspondiente.

Manizales, 2 de marzo de 2022

Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

Rad. 170013110005-2022-00043-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y al escrito allegado por el vocero judicial de la parte actora, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término oportuno y de acuerdo al requerimiento que le fue indicado mediante proveído del 17 de febrero de 2022.

Revisada en su conjunto la demanda de **Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho**, presentada por la señora **Estefanía Grajales Meza**, a través de apoderado judicial frente a la heredera determinada la menor I.E.M, representada por su madre la señora Carolina Martínez Orozco y los herederos indeterminados del causante el señor **Sebastián Escobar Castañeda**, se evidencia que cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 82 del C. G. del P. por lo que habrá de admitirse y darle el trámite verbal previsto en los arts. 368 y concordantes de la obra adjetiva.

Advertido que no hay medidas cautelares por decretar, se ordena a la secretaria la remisión del expediente al Centro de Servicios Civil Familia, a fin de que, por dicha oficina de apoyo, se proceda con la notificación al correo electrónico reportado y conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020; y ante su fracaso, se atenderán los artículos 291 y 292 del CGP. Se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte demandada, esto dentro del término de 30 días so pena de aplicar las consecuencias procesales previstas en el artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho**, presentada por la señora **Estefanía Grajales Meza** frente a la heredera determinada la menor I.E.M, representada por su madre la señora Carolina Martínez Orozco y los herederos indeterminados del causante el señor **Sebastián Escobar Castañeda**.

SEGUNDO.- DAR a la presente demanda el trámite verbal consagrado en los arts. 368 y ss. del C. G. del P. y, demás normas concordantes y complementarias.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al señor Procurador Judicial, ello para lo de su cargo.



Advertido que no hay medidas cautelares, se ordena a la secretaria la remisión del expediente al Centro de Servicios Civil Familia, a fin de que, por dicha oficina de apoyo, se proceda con la notificación al correo electrónico reportado y conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020; y ante su fracaso, se atenderán los artículos 291 y 292 del CGP. Se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte demandada, esto dentro del término de 30 días so pena de aplicar las consecuencias procesales previstas en el artículo 317 del CGP.

CUARTO.- SE ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **Sebastián Escobar Castañeda**. Expídase el correspondiente edicto, en la forma estipulada en los artículos 108 del C. G. del P y 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de Curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Código de verificación: **dc08db8e21d7b88ac18a88e27c762ed8befc22b8df15a22db2606f1042577af7**

Documento generado en 02/03/2022 03:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: Manizales, Febrero 23 de 2022

En la fecha le informo al señor juez que en el proceso se presentó liquidación del crédito por la parte demandante, a la cual se le corrió el correspondiente traslado el cual venció el 14 de febrero del cursante año.

ADRIANA SUAREZ MEZA
Escribiente en apoyo

17001-31-10-005-2002-00462-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por los hoy mayores de edad señores DILAN Y BRANDON LOPEZ LOPEZ quienes estuvieron representados inicialmente por la señora CLAUDIA ANDREA LOPEZ USMA, frente al señor JHON JAIRO LOPEZ QUINTERO, vista la constancia de secretaria anterior, dispone el Despacho a resolver lo pertinente.

Revisada la liquidación del crédito arribada por la parte demandante observa el juzgado que no se imputan los abonos efectuados al proceso mediante embargo y los cuales ya fueron objeto de entrega a la demandante, en tal virtud procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito, incluyendo los mismos, lo cual se hará como sigue a continuación:

ABONOS

FECHA CONSTITU	FECHA PAGO	VALOR
04/07/2019	05/07/2019	\$ 337.871,00
04/07/2019	05/07/2019	\$ 353.099,00
29/07/2019	02/08/2019	\$ 353.069,00
29/08/2019	05/09/2019	\$ 353.069,00
30/09/2019	04/10/2019	\$ 353.069,00
31/10/2019	08/11/2019	\$ 353.069,00
02/12/2019	11/12/2019	\$ 353.069,00
03/01/2020	22/01/2020	\$ 353.069,00
29/01/2020	07/02/2020	\$ 353.069,00
11/03/2020	14/04/2020	\$ 353.069,00
03/04/2020	14/04/2020	\$ 371.175,00
05/05/2020	21/05/2020	\$ 371.145,00
02/06/2020	08/06/2020	\$ 371.145,00
03/07/2020	14/07/2020	\$ 371.145,00
03/08/2020	24/09/2020	\$ 371.145,00
01/09/2020	24/09/2020	\$ 371.145,00
05/10/2020	23/10/2020	\$ 371.145,00
11/11/2020	17/11/2020	\$ 371.145,00
01/12/2020	14/12/2020	\$ 371.145,00
28/12/2020	15/01/2021	\$ 371.145,00
04/02/2021	09/02/2021	\$ 371.145,00
26/02/2021	11/03/2021	\$ 371.145,00
07/04/2021	16/04/2021	\$ 371.145,00
05/05/2021	12/05/2021	\$ 371.145,00



31/05/2021	15/06/2021	\$ 371.145,00
30/06/2021	15/07/2021	\$ 371.145,00
17/08/2021	20/08/2021	\$ 371.145,00
08/09/2021	24/09/2021	\$ 371.145,00
01/10/2021	07/10/2021	\$ 380.853,00
05/11/2021	10/02/2022	\$ 380.853,00
29/11/2021	10/02/2022	\$ 380.853,00
30/12/2021	10/02/2022	\$ 380.853,00
03/02/2022	10/02/2022	\$ 380.853,00

\$ 12.100.427,00

TOTAL CUOTAS ADEUDADAS A ENERO 2022 \$94.206.692.03

ABONOS EFECTUADOS AL CREDITO \$12.100.427.00

TOTAL ADEUDADO A ENERO 2022 \$82.106.265.03

La anterior liquidación del crédito, efectuada por la secretaria del Juzgado, se DISPONE SU APROBRACIÓN tal como lo dispone el art. 446_3 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cbfd868c25f809f51504ab35904ebb424a7d04e92e1f06dea283f0c5fc5595**

Documento generado en 02/03/2022 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la demandada de Privación de Patria Potestad, informando lo siguiente:

Por auto del día 25 de noviembre de 2021 se inadmitió la demanda de Privación de Patria Potestad promovida por el menor G Giraldo Cardona, representado por su progenitora señora Daniela Cardona Cardona, en contra del señor Andrés Felipe Giraldo Arredondo, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que se encuentra vencido.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico despacho, y no se encontró memoriales de la parte demandante para subsanar los yerros anunciados por el Despacho.

Manizales, 2 de marzo de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2021-00325-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Es preciso destacar que, atendiendo la orden dada a la secretaría, en busca de hacer una revisión a cada expediente virtual, se pasa a despacho la presente solicitud, la cual se encontraba inadmitida desde el mes de noviembre de 2021.

En tal virtud, se ordena a la secretaría verificar los términos de los procesos asignados a este despacho, a fin de dilucidar el cumplimiento de las cargas procesales.

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y ante la falta de subsanación, se rechaza la presente demanda de Privación de Patria Potestad promovida por el menor G Giraldo Cardona, representado por su progenitora señora Daniela Cardona Cardona, en contra del señor Andrés Felipe Giraldo Arredondo, ello conforme a las previsiones del artículo 90 del CGP.

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la petición se presentó de forma digital.

Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005 Familia

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b0cc1ae15048800888ad2663f5f0a47a4959604748d51015ce8c386d13563d**

Documento generado en 02/03/2022 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de señor Juez el memorial del 21 de febrero de 2022 de la vocera judicial de la demandante, mediante el cual informa que el señor Daniel Rozo Abadía se encuentra laborando en INTERCONSULTAS S.A.S, por lo tanto, solicita se libre oficio comunicando la medida de embargo que recae sobre el salario devengado por el demandado.

Manizales, 2 de marzo de 2022

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

17001311000520170027700

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, por ser procedente en el presente proceso ejecutivo promovido por la señora Doris Johanna Bermúdez Ramírez contra el señor Daniel Rozo Abadía, se libraré oficio al pagador actual del demandado, esto es, INTERCONSULTAS S.A.S, informando que sobre el salario devengado por el señor Rozo Abadía recae un embargo del 30% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devenga el demandado. Igualmente, deberán certificar el monto del salario percibido por éste. Por la secretaria remítase el respectivo oficio conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005 Familia

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902a9b98f00f9f591c811da29da3b4344543bf882bee079960c8c9f02ddd89c5**

Documento generado en 02/03/2022 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

Mediante memorial de febrero de 2022, la parte demandante, solicita al Despacho se informe si existen títulos pendientes de reclamar y en caso de que aun no existan oficiar a Colpensiones y Banco Agrario a fin de que estas entidades indiquen si han realizado o no las deducciones causadas desde marzo de 2021 hasta la fecha y cuáles han sido los inconvenientes.

Revisado el portal de depósitos judiciales, se constató que no existe título judicial pendiente de pago a favor de la demandante la señora Paula Andrea Ortiz García. Desde el mes de junio de 2021 el pagador no ha vuelto a realizar ninguna consignación

DATOS DEL DEMANDANTE		Número Identificación		Nombre		Número de Títulos	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANA	3400292	PAULA ANDREA ORTIZ GARCIA			13	
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
418030001286233	10268239	JHON JAIRO CANO OCAMPO	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2021	25/06/2021	\$ 161.501,00	
418030001286234	10268239	JHON JAIRO CANO OCAMPO	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2021	25/06/2021	\$ 161.501,00	
418030001286235	10268239	JHON JAIRO CANO OCAMPO	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2021	25/06/2021	\$ 161.501,00	
418030001286236	10268239	JHON JAIRO CANO OCAMPO	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2021	25/06/2021	\$ 161.501,00	
418030001286237	10268239	JHON JAIRO CANO OCAMPO	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2021	25/06/2021	\$ 161.501,00	
418030001286238	10268239	JHON JAIRO CANO OCAMPO	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2021	25/06/2021	\$ 161.501,00	
418030001286239	10268239	JHON JAIRO CANO OCAMPO	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2021	25/06/2021	\$ 161.501,00	
418030001286240	10268239	JHON JAIRO CANO OCAMPO	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2021	25/06/2021	\$ 167.165,00	
418030001286241	10268239	JHON JAIRO CANO OCAMPO	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2021	25/06/2021	\$ 161.501,00	
418030001286242	10268239	JHON JAIRO CANO OCAMPO	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2021	25/06/2021	\$ 161.501,00	
418030001286243	10268239	JHON JAIRO CANO OCAMPO	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2021	25/06/2021	\$ 167.165,00	
418030001286244	10268239	JHON JAIRO CANO OCAMPO	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2021	25/06/2021	\$ 167.165,00	
418030001286245	10268239	JHON JAIRO CANO OCAMPO	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2021	25/06/2021	\$ 167.165,00	
Total Valor						\$ 2.122.165,00	

Manizales, 2 de marzo de 2022

CLAUDIA J PATIÑO A
Oficial Mayor

170013110005-2020-00071-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de alimentos, que promueve la señora Paula Andrea Ortiz García, en contra del señor Jhon Jairo Cano Ocampo, y toda vez que a la fecha no se avista que se esté dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 4 de noviembre de 2021, donde se acuerda entre las partes que se siga realizando el descuento del 20% de la pensión



que recibe el señor Cano Ocampo, es procedente OFICIAR a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones, para que proceda de inmediato a colocar a disposición de la cuenta del Despacho Nro. 170012033005 Banco Agrario de la ciudad de Manizales, los dineros que se hayan retenidos en su momento a la pensión del señor Jhon Jairo Cano Ocampo, a nombre de la señora Paula Andrea Ortiz García, cumpliendo con lo ordenado en audiencia de fecha 4 de noviembre de 2021, que en lo pertinentes dispuso: “...seguir descontando de la pensión del señor JHON JAIRO CANO OCAMPO el 20% y en igual porcentaje de sus prestaciones legales ...”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el pagador desde el mes de junio no ha cumplido con lo ordenado desde la admisión de la demanda que consistía en el embargo del 20% sobre la pensión del demandado, deberá explicar al Despacho por qué no ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado por este Judicial y/o cuáles han sido las circunstancias que han impedido la efectividad del desembolso.

NOTIFÍQUES

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ab2f486ad21cec09043e56911456c7eeb5c909259764a98909b5c5524f47c0**

Documento generado en 02/03/2022 03:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el memorial del 21 de febrero de 2022 suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se incluya en la prueba de ADN al señor Gustavo Adolfo Grajales, para que se excluya su paternidad en relación con el señor Leonardo Grajales López. Lo anterior teniendo en cuenta que en la lista remitida por Instituto Nacional de Medicina Legal, no aparece incluido.

Manizales, 2 de marzo de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2021-00145-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de Impugnación e Investigación de la Paternidad que promueve el señor Leonardo Grajales López, frente a los señores Jhon Jairo Torres Rendon y Gustavo Adolfo Grajales López y otros, por ser procedente se accede a la petición que eleva el abogado de la parte demandante, por lo tanto, se libraré oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el cual se incluirá al señor Gustavo Adolfo Grajales López en la práctica de la prueba de genética, para que excluya la paternidad en relación con el señor Leonardo Grajales López.

Por la Secretaría y a través del correo dscaldas@medicinalegal.gov.co, se solicitará se incluya al señor Gustavo Adolfo Grajales López en la prueba de genética y consecuencia, se actualice el costo de la misma.

Una vez se cuente con el nuevo valor de la prueba, deberá la parte interesada realizar el pago y aportar el recibo de consignación dentro del término de 30 días so pena de aplicar las consecuencias del artículo 317 del CGP, para luego, el despacho oficiará al Medicina Legal y coordinar la fecha para la toma de las muestras, donde se deberá indicar nombres completos demandante, demandados cédulas de ciudadanía, dirección y teléfono.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5fe79fbb21d65cb2d3073622efbbce1ee5b95977265d317b3eec11e26503b9**

Documento generado en 02/03/2022 03:47:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**